



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

Ciudad de México, a 05 NOV 2020

C. RICARDO PILLE HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE "NACIONAL
FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)
CALLE TECOYOTITLA NÚM. 100
COL. FLORIDA, C.P. 01030
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 55 50 90 43 69
CORREO ELECTRÓNICO: rpille@fonatur.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del **Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)**, con pretendida ubicación en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SPOPA/RPH/394/2019 de fecha 30 de agosto del mismo año, mediante el cual **FONATUR**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **03BS2019H0014**.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"
FONATUR
Página 1 de 31





- II. Que el 18 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SPOPA/RPH/435/2019 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual **FONATUR** presentó un ejemplar del Periódico "**Tribuna de los Cabos**" del estado de Baja California Sur, Sección Local, página 5 de fecha 10 de septiembre de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 18 de septiembre de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07312, esta DGIRA previno a **FONATUR** para que en un plazo de **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 09 de octubre del mismo año, ingresara la documentación que ponga en evidencia, que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del REIA y la Tabla A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios requisitados considerando el cambio de uso de suelo de áreas forestales y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del **proyecto** por la cantidad \$69,363.90 (sesenta y nueve mil, trescientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N), así como el comprobante de pago por dicho monto.
- IV. Que el 30 de octubre de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número SPOPA/RPH/492/2019 de fecha 25 de del mismo mes y año, mediante el cual **FONATUR** presentó la documentación para dar atención al requerimiento establecido en el oficio mencionado en el **RESULTANDO** inmediato anterior del presente oficio, dentro del plazo otorgado para su presentación.
- V. Que el 31 de octubre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/054/19, Año XVII y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 24 al 30 de octubre de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó **FONATUR**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- VI. Que el 31 de octubre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 2 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





VII. Que el 13 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias de gobierno, con relación al desarrollo del **proyecto**:

Oficio No.	Instancia
SGPA/DGIRA/DG/08884	Presidencia Municipal de Loreto, Baja California Sur.
SGPA/DGIRA/DG/08886	Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

VIII. Que el 18 de diciembre de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/10097, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a **FONATUR** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado a **FONATUR** el día 20 de diciembre del 2019.

IX. Que el 02 de marzo de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SPOPA/RPH/492/2019 de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual, **FONATUR**, ingresó la información adicional que le fue requerida de acuerdo con lo establecido en el **RESULTANDO** inmediato anterior, dentro del plazo establecido para tal efecto.

X. Que el 12 de marzo de 2020, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02199, esta DGIRA hizo del conocimiento de **FONATUR** que derivado de las características particulares que indican en el **proyecto** y en apego a lo establecido en el artículo 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**. Dicho oficio fue notificado a **FONATUR** el día 17 de marzo de 2019.

XI. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

XII. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 3 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05397

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.

- XIII.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- XIV.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y que por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se amplió la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, a partir del periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, con las excepciones que en el mismo se indican, para efectos de los plazos y términos de ley los proyectos prioritarios precisados en términos del Artículo Tercero fracción III del referido ACUERDO.
- XV.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.
- XVI.** Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO, por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 4 de 31





desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

- XVII. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la Presidencia Municipal de Loreto, Baja California Sur, ni de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del estado de Baja California Sur respecto de la opinión técnica solicitada con los oficios referidos en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, y

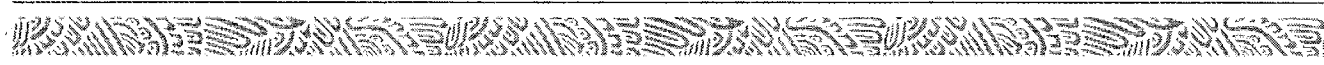
CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones VII y IX, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O) fracción I, y Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38, 44 y 46 párrafos primero y último del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse del cambio de uso de suelo para infraestructura urbana en ecosistema costero, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y IX de la LGEEPA y 5 incisos O) fracción I, y Q) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **FONATUR** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 5 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05397

de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/54/19 de fecha 31 de octubre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 14 de noviembre de 2019 y durante el período del 01 al 14 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P e información adicional, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto** y a la información adicional presentada, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información de la MIA-P e información adicional presentada, y de acuerdo con lo manifestado por **FONATUR**, con el **proyecto** se pretende mejorar el servicio de agua potable en la localidad de Nopoló municipio de Loreto, a través de la demolición del tanque existente, denominado Nopoló con capacidad de 3,000 m³ y la construcción de dos nuevos tanques de regulación, uno en el mismo sitio que el actual tanque pero con una capacidad de 2,500 m³ y otro tanque a un lado del primero con una capacidad de 1,000 m³, para lograr un volumen total de regulación de 3,500 m³; dichos tanques se abastecerán de los denominados pozos Gemelos y del pozo 5B, ubicados en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Y	X
Pozos Gemelos	2866862.74	462057.82
Pozo 5B	2867421.83	461914.90
Tanque	2868476.48	462947.11

La longitud de cada una de las tuberías ya existentes y su diámetro se presentan en la siguiente tabla:

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"
FONATUR
Página 6 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

Tramo	Longitud	Diámetro
1. Tramo de pozos gemelos a pozo 5b	700.00 m	150 mm (6")
2. Tramo de pozo 5b a tanque Nopoló	1,800.00 m	200 mm (8")

Los pozos gemelos se encuentran a 2.5 km de distancia del tanque Nopoló y el pozo 5B a 1.8 km de distancia de dicho tanque, las tuberías que conducen el agua actualmente al tanque existente serán las mismas que abastecerán los nuevos tanques, por lo que, no se requiere de construir una nueva obra para la conducción de los pozos a los tanques, ni de los tanques para abastecer a la población ya que el nuevo tanque se interconectará a la red de tubería ya existente. El diámetro de las tuberías de llenado o llegada, son de 6" y 8" mientras que, el diámetro de la tubería de salida de ambos tanques será de 6". Derivado de lo anterior, la línea de conducción tiene un gasto máximo actual de 23 litros por segundo (lps), dicho gasto seguirá siendo el mismo después de construir los nuevos tanques.

El predio donde se construirán las obras del **proyecto** consta de la siguiente infraestructura:

- a) Tanque de concreto superficial existente Nopoló de 3,000 m³.
- b) Fontanería de demasías proveniente del Tanque Loreto.
- c) Fontanería de bypass y respiradero.
- d) Fontanería de alimentación de pozos.
- e) Fontanería de descarga.
- f) Camino de acceso.

La zona del **proyecto** tiene una superficie total de 2,997.40 m² que incluye la totalidad de las áreas de las obras, de acuerdo con la siguiente tabla.

Actividad	Superficie (m ²)
Construcción de tanque de proyecto superficial de 1000 m ³ .	268.80
Construcción de tanque de proyecto superficial de 2500 m ³ .	633.50
Tubería de alimentación.	56.50
Interconexión entre tanques.	100.00
Tubería de desfogue.	150.50
Tubería de demasías.	55.50
Descarga de tanques.	24.10
Rehabilitación del camino de operación.	250.00
Obra de excedencias.	226.00
Delimitación del predio y arreglo funcional. (total)	378.40
Total	2,997.40





Cabe mencionar, que el desarrollo del **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 1,426.47 m² con vegetación de matorral sarcocaulé.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en la localidad de Nopoló, municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:

a. Considerando que el sitio donde se construirán los tanques que conforman el **proyecto** se localiza en un ecosistema costero, de acuerdo con la definición de la LGEEPA en su artículo 3, fracción XIII-Bis, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 3

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación."

Por lo anterior, en virtud de que el **proyecto** se localiza en una zona costera, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción IX de la LGEEPA y 5, inciso Q) del REIA.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

- b. Con base en la información proporcionada por **FONATUR** y en el análisis realizado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-P, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. De acuerdo con lo manifestado por **FONATUR** y lo identificado por esta DGIRA, mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Plan de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Loreto² (POELL)**.

El **proyecto** se localiza específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 45, la cual presenta una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, cuyos criterios de regulación se presentan en la siguiente tabla:

Factor	Criterios de regulación ecológica																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Agua	X	X	X	X		X		X	X	X							
Flora y Fauna		X	X	X	X	X	X		X	X	X						
Manejo de Ecosistemas			X	X	X	X	X	X		X		X	X		X	X	X
Residuos	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X						
Asentamientos Humanos I	X																
Asentamientos Humanos II	X																
Infraestructura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Acuacultura																	
Agricultura																	
Construcción	X	X	X	X	X	X	X	X						X		X	
Extracción			X		X	X		X									
Pecuario	X	X	X	X	X			X	X								
Pesca																	
Turismo I	X	X	X	X	X	X					X						
Turismo II										X	X		X	X	X	X	

De los criterios anteriores le resultan aplicables al **proyecto** los siguientes:

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/Inicio.aspx>

² Publicado en el Boletín Oficial del gobierno del estado de Baja California Sur el 12 de marzo de 2014.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR
Página 9 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05397

FACTOR	No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
Agua	A2	Toda obra o actividad productiva que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales se deberá realizar fuera de las áreas en las que dicho cambio de uso de suelo comprometa la captación de agua y afecte la capacidad de recarga y descarga natural de los acuíferos, y deberá contar con la autorización de SEMARNAT.	El desarrollo del proyecto requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 1,426.47 m ² de vegetación de matorral sarcocaula, sin embargo, no compromete la captación del agua ya que el objetivo del proyecto es mejorar el servicio de agua en la localidad de Nopoló, se cumple con este criterio.
Construcción	C3	Solo podrán desmontarse las áreas de desplante para las construcciones, obras de infraestructura, derechos de vía y caminos de acceso y de conformidad al avance del proyecto	El proyecto tiene una planeación que permitirá el avance conforme a programa de obra, justando las acciones para que sean de forma paulatina, aunado a que cumple con los supuestos mencionados en el presente criterio ya que el tanque corresponde a obras de infraestructura para la población de Nopoló

FACTOR	No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
Rescate de flora y fauna	C4	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas al proyecto.	Se llevarán a cabo acciones de rescate de flora susceptibles a ser rescatadas en individuos completos, por esqueje o por semilla como el caso de la especie <i>Olinya tesota</i> , para el caso de las especies de fauna se harán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación para el caso de las especies de lento desplazamiento, previo al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción, durante la construcción se realizará monitoreo.
Disposición de desechos	C5	La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos deberá realizarse fuera de las zonas con vegetación nativa y zona federal, ZOFEMAT, arroyos, zonas inundables y áreas marinas).	Se respetará la disposición y los residuos generados por las demoliciones y trabajos de nivelación se realizarán en sitios autorizados por el municipio, el material pétreo reutilizable se almacenará en un sitio designado por FONATUR para su posterior reuso, finalmente no omitimos mencionar que el sitio del proyecto no se encuentra en una Zona Federal.
	C6	Con la finalidad de no afectar la vegetación natural, los cuerpos de agua y el suelo, la disposición de materiales y residuos derivados de obras, excavaciones o rellenos deberá realizarse en sitios autorizados, fuera de las zonas con vegetación nativa, zona federal, zona federal marítimo terrestre, ríos, zonas inundables áreas marinas. Entre estos residuos se consideran: las envolturas,	

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





FACTOR	No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
		empaques, embalajes, escombros, y materiales de construcción, bloques, losetas, ventanería, varillas y cristales.	
	C7	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación cumpliendo la normatividad ambiental vigente, así como los planes derivados del presente Ordenamiento.	El proyecto contempla la aplicación de un programa y manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, que contemplan las acciones preventivas requeridas como el uso de membranas impermeables en caso de requerir mantenimiento correctivo en obra, mismo que se ejecuta durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la operación, aunado a que se tendrán acciones de mantenimiento para la maquinaria con el objetivo de evitar los niveles máximos permisibles de emisiones y ruido.

Del análisis a los criterios directamente aplicables al **proyecto**, se tiene que si bien los componentes bióticos que se verán más afectados son la flora y fauna por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, **FONATUR** llevará a cabo acciones de rescate de flora y fauna susceptibles a ser rescatadas como medidas de mitigación, lo cual permitirá reducir el impacto ocasionado por el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, se concluye que las obras y actividades propuestas para el **proyecto** son compatibles con los criterios establecidos en la UGA número 45 del **POELL**.

- d. La zona del **proyecto** se encuentra regulada también por el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüi-Ensenada Blanca**³ (**PSDUL**), instrumento de regulación del crecimiento urbano en las zonas turísticas del municipio de Loreto y del Gobierno del estado de Baja California Sur. El sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se localiza en la zonificación secundaria denominada Reserva Turística, con un uso y destino denominado AT-5 con una densidad de 5 cuartos por hectárea (ctos/ha).

El predio donde se ubica el **proyecto** se encuentra en una zona con uso turístico, que para lograr una imagen urbana acorde con las perspectivas físicas de cada zona, se divide en 7 rangos definidos por densidad en cuartos por hectárea; sin embargo, el desarrollo del **proyecto** no corresponde a infraestructura de alojamiento y por lo tanto, no se encuentran restricciones aplicables a su ejecución y se alinea con las necesidades establecidas en el **PSDUL** en términos de mantenimiento a la infraestructura de agua

³ Publicado en el Boletín Oficial del gobierno del estado de Baja California Sur el 20 de octubre de 2007.





potable que existe en el municipio de Loreto, concluyendo esta DGIRA, que el desarrollo del **proyecto** no se encuentra limitado con lo establecido en el **PSDUL**.

- e. Conforme a lo manifestado por **FONATUR** en la MIA-P del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis DGIRA
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	FONATUR contempla el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo automotor a emplear en el desarrollo de las obras y actividades del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	FONATUR contempla la aplicación de un programa y manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	De acuerdo con lo planteado por FONATUR , verificará el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas.

En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, **FONATUR** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo,

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 12 de 31





debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el proyecto. De acuerdo con la información presentada por **FONATUR** en la MIA-P e información adicional presentada, el Sistema Ambiental (SA) fue delimitado considerando los límites de la microcuenca Loreto, el uso de suelo y vegetación y la topografía, este último factor considerando la cota elevación de 80 m, como la limitante de la zona oeste del SA, la limitante hacia la zona sur y este del **proyecto** es la delimitación de la microcuenca y la línea de costa, teniendo una superficie de 2,553.9 ha. Las condiciones abióticas y bióticas del SA se describen en el Capítulo IV de la MIA-P y en la información adicional, de la cual, lo más relevante es lo siguiente:

Hidrología superficial: El SA se ubica en la región hidrológica RH06 Baja California Sureste (La Paz), en la cuenca Isla Coronados-Bahía La Paz y la subcuenca Salvioso Datilar; la red hidrográfica se compone de escurrimientos intermitentes y de corta trayectoria provenientes de las sierras de la región, la precipitación anual reportada en la estación Meteorológica más cercana al SA y a la zona del **proyecto** denominada "Loreto" es de 149.4 mm al año; cabe destacar que dentro del área de **proyecto**, no se presentan corrientes, ni cuerpos de agua, ya que la precipitación en la región es escasa y por ende los escurrimientos superficiales son poco cuantiosos.

Dentro del SA existen escurrimientos intermitentes de arroyos y cañadas que desembocan al mar y un cuerpo de agua artificial que corresponde a la laguna de oxidación de agua tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Nopoló.

El agua de la localidad de Nopoló, se abastece del acuífero Loreto por medio de tres pozos profundos (dos pozos gemelos y el pozo 5B), que actualmente tienen una capacidad de gasto de 23 lps, destacando que, por desarrollo del **proyecto**, se mantendrán las condiciones actuales de extracción y abastecimiento a la localidad, aunado a lo anterior se realizarán lecturas de los medidores de extracción de los pozos cada mes.

El acuífero Loreto se recarga a partir de la infiltración que se genera principalmente a lo largo de los cauces fluviales, donde ya incorporada el agua al subsuelo, fluye de manera subterránea para desembocar al mar; su recarga se lleva a cabo en la parte alta de la Sierra de La Giganta y se considera que su descarga se realiza hacia los materiales granulares que forman la planicie costera.

Usos de Suelo y Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por **FONATUR** y lo corroborado por esta DGIRA, los usos del suelo en el SA son: Matorral Xerófilo la cual ocupa extensiones del desierto sonorense (desierto sarcocaulé, matorral crasicaulé, matorral halófilo, matorral de dunas, dunas costeras y matorral inerme), Selva Baja Caducifolia y

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 13 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

Bosque de Pino y Encino. La vegetación que se puede encontrar en los alrededores de la localidad de Nopoló, se encuentra dominada por las especies *Prosopis articulata*, *Prosopis palmeri*, *Prosopis glandulosa*, *Lysiloma candidum*, *Lysiloma divaricatum*, *Ebenopsis confinis*, *Senna polyantha*, y *Parkinsonia microphylla*; las cactáceas columnares están representadas, por *Pachycereus pringlei*, *Stenocereus thurberi*, *Mammillaria spp* y *Opuntia spp*.

Durante el trabajo en campo se registraron 30 especies de flora, de las cuales 30 se localizan en el SA y II en la zona del **proyecto**, en la siguiente tabla se presenta el listado de las especies registradas tanto en el SA como en la zona del **proyecto**, incluyendo las que se encuentran en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

No.	Familia	Nombre científico	Zona del proyecto	Sistema Ambiental	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Acanthaceae	<i>Ruellia californica</i>		X	
2	Amaranthaceae	<i>Salicornia subterminalis</i>		X	
3	Arecaceae	<i>Whashingtonia robusta</i>		X	
4	Asclepiadaceae	<i>Aclepias linaria</i>		X	
5	Bataceae	<i>Batis maritima</i>		X	
6	Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	X	X	
7	Cactaceae	<i>Opuntia bigelovii</i>		X	
9	Cactaceae	<i>Opuntia cholla</i>		X	
8	Cactaceae	<i>Pachycereus schottii</i>		X	
10	Cactaceae	<i>Mammillaria dioica</i>	X	X	
11	Cactaceae	<i>Pachycereus pringlei</i>	X	X	
12	Cactaceae	<i>Stenocereus gummosus</i>		X	
13	Cactaceae	<i>Stenocereus thurberi</i>	X	X	
14	Celastraceae	<i>Tricerna phyllanthoides</i>		X	
15	Euphorbiaceae	<i>Bernardia viridis</i>		X	
16	Euphorbiaceae	<i>Croton sonora</i>	X	X	
17	Euphorbiaceae	<i>Jatropha cuneata</i>	X	X	
18	Euphorbiaceae	<i>Jatropha cinerea</i>		X	
19	Fabaceae	<i>Caesalpinia placida</i>	X	X	
20	Fabaceae	<i>Lysiloma candidum</i>	X	X	
21	Fabaceae	<i>Mimosa distachya</i>		X	
22	Fabaceae	<i>Oleña tesota</i>	X	X	X
23	Fabaceae	<i>Cercidium microphylla</i>	X	X	
24	Fabaceae	<i>Prosopis articulata</i>	X	X	
25	Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>		X	
26	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria diguetii</i>		X	
27	Krameriaceae	<i>Krameria pauciflora</i>		X	
28	Solanaceae	<i>Lycium torreyi</i>		X	
29	Tamaricaceae	<i>Tamarix chinensis</i>		X	
30	Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i>		X	





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

Las especies presentes en la zona del **proyecto**, que se proponen rescatar se presentan en la siguiente tabla:

No.	Familia	Nombre científico	Zona del proyecto	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	X	
2	Cactaceae	<i>Mammillaria dioica</i>	X	
3	Cactaceae	<i>Pachycereus pringlei</i>	X	
4	Cactaceae	<i>Stenocereus thurberi</i>	X	
5	Euphorbiaceae	<i>Jatropha cuneata</i>	X	
6	Fabaceae	<i>Caesalpinia placida</i>	X	
7	Fabaceae	<i>Lysiloma candidum</i>	X	
8	Fabaceae	<i>Olneya tesota</i>	X	Pr
9	Fabaceae	<i>Parkinsonia microphyllum</i>	X	
10	Fabaceae	<i>Prosopis articulata</i>	X	

FONATUR sugiere que de ser el caso de encontrar ejemplares de la especie palo fierro (*Olneya tesota*) sujeta a Protección especial (Pr) según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la zona del **proyecto**, se procederá con su rescate, destacando que dicha especie se registró tanto en el SA delimitado, como en el sitio del **proyecto**.

La zona del **proyecto** presenta los siguientes usos de suelo y vegetación:

1. Caminos y áreas sin vegetación.
2. Vegetación de matorral sarcococaul.
3. Caminos pavimentados.
4. Infraestructura.

Cabe mencionar que por el desarrollo del **proyecto** se requerirá del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 1,426.47 m² con vegetación de tipo matorral sarcococaul, conformada por las siguientes especies:

No.	Especie	DAP (cm)	Arbustos		Altura (m)	Nombre común	NOM-059-Cites
		1	Cob1	Cob2			
1	<i>Caesalpinia placida</i>		2.5	2	2		
2	<i>Parkinsonia microphylla</i>		3	3	4	Palo verde	
3	<i>Olneya tesota</i>	24			9	Palo fierro	Pr
4	<i>Caesalpinia placida</i>	17			2.5		
5	<i>Prosopis articulata</i>	56			6	Mezquite	
6	<i>Parkinsonia microphylla</i>		1.5	1.5	3.8	Palo bebe	
7	<i>Caesalpinia placida</i>		3	3	2.5		
8	<i>Prosopis articulata</i>	58			7	Mezquite	
9	<i>Parkinsonia microphylla</i>	22			6	Palo verde	
10	<i>Parkinsonia microphylla</i>	24			5.5	Palo verde	

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 15 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

No.	Especie	DAP (cm)	Arbustos		Altura (m)	Nombre común	NOM-059-Cites
		1	Cob1	Cob2			
11	<i>Mimosa distachya</i>		3	3	3	Uña de gato	
12	<i>Olneya tesota</i>	34			6.5	Palo fierro	Pr
13	<i>Caesalpinia placida</i>				1.5		
14	<i>Prosopis articulata</i>	24			6.5	Mezquite	
15	<i>Jatropha cuneata</i>		2	1.5	2	Sangre de drago	
16	<i>Parkinsonia microphylla</i>		1.5	1.8	1.8	Palo verde	
17	<i>Prosopis articulata</i>	35			5.5	Mezquite	
18	<i>Parkinsonia microphylla</i>		4.5	3	4.5	Palo verde	
19	<i>Prosopis articulata</i>		1.5	1.5	2	Mezquite	
20	<i>Prosopis articulata</i>	24			2.5	Mezquite	
21	<i>Prosopis articulata</i>	36			3.5	Mezquite	
22	<i>Stenocereus thurberi</i>		3	3	4	Cardón	CITES apéndice II
23	<i>Parkinsonia microphylla</i>	50			5	Palo verde	
24	<i>Parkinsonia microphylla</i>	22			2	Palo verde	
25	<i>Prosopis articulata</i>	25			3	Mezquite	
26	<i>Prosopis articulata</i>	55			5	Mezquite	
27	<i>Stenocereus thurberi</i>		2.5	3.5	3.5	Cardón	CITES apéndice II
28	<i>Pachycereus pringlei</i>		0.5	0.05	3.5	Cardón	CITES apéndice II
29	<i>Parkinsonia microphylla</i>	25			3.5	Palo verde	
30	<i>Jatropha cuneata</i>		2.5	2	1.8	Sangre de drago	
31	<i>Jatropha cuneata</i>		1.5	1.5	1.2	Sangre de drago	
32	<i>Pachycereus pringlei</i>		0.5	0.5	3.5	Cardón	
33	<i>Bursera microphylla</i>		2	2.1	2	Torote	
34	<i>Lysiloma candidum</i>		2	1.5	3	Palo blanco	
35	<i>Bursera microphylla</i>		1.5	1.5	1.6	Torote	
36	<i>Croton sonora</i>		0.5	0.6	0.8		
37	<i>Jatropha cuneata</i>		2	2	1.5	Sangre de drago	
38	<i>Pachycereus pringlei</i>		0.5	0.5	2.5	Cardón	CITES apéndice II
39	<i>Stenocereus thurberi</i>		2	2	3	Cardón	CITES apéndice II
40	<i>Stenocereus thurberi</i>		3	3	2.5	Cardón	CITES apéndice II
41	<i>Stenocereus thurberi</i>		3.5	3.5	3	Cardón	CITES apéndice II
42	<i>Croton sonora</i>		0.6	0.6	0.8		
43	<i>Jatropha cuneata</i>		1	0.8	0.9	Sangre de drago	
44	<i>Jatropha cuneata</i>		1.5	1.2	1.5	Sangre de drago	
45	<i>Lysiloma candidum</i>	35			4	Palo blanco	
46	<i>Parkinsonia microphylla</i>	38			4	Palo verde	
47	<i>Lysiloma candidum</i>	28			3	Palo blanco	
48	<i>Mamillaria dioica</i>		0.05	0.05	0.05		CITES apéndice II

Fauna: FONATUR señaló que, conforme a estudios bibliográficos, entrevistas y trabajos en campo, la fauna registrada en el SA y en la zona del **proyecto**, está representada por las siguientes especies:

44

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"
FONATUR
Página 16 de 31



4





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

No.	Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Zona del proyecto	Sistema Ambiental
1	Reptiles	<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachora	A	1	2
2		<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Cachora de árbol cola negra	A	1	3
3		<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de mancha lateral	A	0	3
4		<i>Aspidoscelis hyperythrus</i>	Huico de garganta naranja		0	4
5	Aves	<i>Callipepla californica</i>	Codorniz californiana		2	14
6		<i>Columbina passerina</i>	Tortolito pico rojo		2	4
7		<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas		2	33
8		<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común		6	5
9		<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño		1	0
10		<i>Hylocharis xantusii</i>	Zafiro bajacaliforniano		2	4
11		<i>Fregata magnificens</i>	Fragata tijereta		4	2
12		<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejón		0	3
13		<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano orejón		0	2
14		<i>Ardea herodias</i>	Garza morena		0	1
15		<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura		17	24
16		<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora		0	2
17		<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto		2	8
18		<i>Dryobates scalaris</i>	Carpintero mexicano		0	5
19		<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo		3	12
20		<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano chibíu		0	4
21		<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero		0	2
22		<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano		0	2
23		<i>Aphelocoma californica</i>	Chara californiana		6	13
24		<i>Tachycineta bicolor</i>	Golondrina bicolor		0	12
25		<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	Golondrina alas aserradas		0	6
26		<i>Auriparus flaviceps</i>	Balconillo		0	5
27		<i>Salpinctes obsoletus</i>	Saltapared de rocas		0	3
28		<i>Cistothorus palustris</i>	Saltapared pantanero		0	1
29		<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto		0	15
30		<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgrís		4	17
31		<i>Poliophtila californica</i>	Perlita californiana		0	4
32		<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal cola canela		4	0
33		<i>Toxostoma cinereum</i>	Cuicacoche baja california		1	0
34		<i>Oreoscoptes montanus</i>	Cuicacoche chato		2	2
35		<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño		0	1
36		<i>Phainopepla nitens</i>	Capulínero negro		0	3
37		<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano		14	24
38		<i>Poocetes gramineus</i>	Gorrión cola blanca		0	5
39		<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín		0	4
40		<i>Calamospiza melanocorys</i>	Gorrión alas blancas		0	3
41		<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero		0	2
42		<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro		4	12
43		<i>Setophaga dominica</i>	Chipe garganta amarilla		0	3
44		<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo		2	5
45	Mamíferos	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra		4	45
46		<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto		3	33
47		<i>Lynx rufus</i>	Lince		0	7

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 17 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





No.	Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Zona del proyecto	Sistema Ambiental
48		<i>Canis latrans</i>	Coyote		0	2
49		<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris		1	12
50		<i>Vulpes macrotis</i>	Zorra del desierto	A	0	3
51		<i>Spilogale gracilis</i>	Zorrillo manchado		0	2
52		<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	A	0	2
53		<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle		0	4
54		<i>Procyon lotor</i>	Mapache		0	13
55		<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado bura		1	8

Áreas de Importancia Ambiental.

El SA delimitado, incide dentro del polígono de la Región Marina Prioritaria (RMP-10), que se forma por el complejo Insular de Baja California Sur conformada por acantilados, playas, marismas, dunas costeras, lagunas, costas, bahías, arrecifes, zona oceánica, islas; tiene como problemática la contaminación por aguas residuales y desechos, además existe daño al ambiente por embarcaciones (transporte de pasajeros), introducción de especies exóticas, extracción ilegal de especies endémicas insulares de flora y fauna por turismo no regulado y dada la naturaleza del **proyecto**, sus actividades no aumentarán la problemática que presenta dicha región, ni alterarán su equilibrio ecológico.

Diagnóstico y problemática ambiental del SA.

Durante las etapas de preparación y construcción de las obras del **proyecto**, la vegetación se verá afectada de manera negativa y permanente toda vez que se necesitará realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales; sin embargo, esta afectación se restringirá estrictamente a las áreas en colindancia con el tanque existente, lo que representa un alto impacto directo sobre este componente.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región.

Del análisis de sus diferentes componentes, **FONATUR** evidenció que los componentes bióticos flora y fauna se verán afectados por el cambio de uso de suelo de áreas forestales y por lo tanto la disminución de hábitats para la fauna, sin embargo, se prevé que estas sean de forma paulatina en el mediano y largo plazo, aunado a que **FONATUR** llevará a cabo medidas de mitigación como el recate y reubicación de flora y fauna.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por **FONATUR** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P e información adicional, **FONATUR** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** a través de la metodología de Conesa Fernández-Vítora (2010) construyendo una matriz de interacción simple y una matriz de importancia, para después establecer sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los impactos y medidas más sobresalientes los enlistados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación
<p>Flora y fauna Afectación de la flora y fauna por el cambio de uso de suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rescate y reubicación de especies de flora presente en el predio del proyecto, por medio de recolecta de semillas y propagación, y para el caso de las cactáceas, estas se pueden recuperar individuos completos o esquejes en el caso de las especies columnares. • Ejecutar un programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, antes del inicio y durante todo el tiempo que duren los trabajos de preparación del sitio y construcción. • Proyecto de jardinería con especies nativas, lo que contribuirá a mantener espacios de infiltración. • Colocación de letreros alusivos al cuidado de la flora y fauna nativa a lo largo del proyecto y conforme al avance de los frentes de trabajo. • Establecer un reglamento de protección ambiental, mismo que deberá ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal de obra y visitantes de la misma.

⁴ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05397

Impactos ambientales	Medidas de mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar un programa permanente de educación ambiental con todo el personal de obra y administrativo que se encuentre en la obra para promover las buenas prácticas ambientales.
<p>Agua Afectación de la calidad del agua debido al posible incremento de material vegetal derivado del desmonte y despalme, así como las partículas de polvo que se puedan depositar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Obras hidráulicas del proyecto que permitan mantener el patrón superficial de drenaje natural y sus respectivos patrones de infiltración del proyecto.
<p>Suelo Modificación de las características fisicoquímicas del suelo, así como su posible contaminación por el incorrecto manejo de residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de áreas verdes dentro de la zona del proyecto. Llevar el material no utilizado a tiraderos específicos; este será el tiradero municipal de Loreto, que se encuentra a 4 km al norte de la localidad. Ubicar sitios específicos para la disposición final de los residuos producto de las excavaciones y cortes. Programa de manejo integral de los residuos sólidos urbanos a generar para la correcta separación y disposición final en los sitios autorizados.
<p>Atmósfera Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas y gases contaminantes a la atmósfera, así como ruido generado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria para el control de emisiones contaminantes. Programa de monitoreo de ruido de los vehículos de obra para dar cumplimiento con la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas, **FONATUR** propone la ejecución de un **Programa de Manejo Ambiental**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por **FONATUR** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la afectación de la flora y fauna por el cambio de uso de suelo, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, por la eliminación de la vegetación, la fragmentación del hábitat, y la contaminación del aire y de los cuerpos de agua; impactos que se mantendrán dentro del SA. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por **FONATUR** en la MIA-P para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SA, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

HP

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 20 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **FONATUR** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P e información adicional se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** el SA se mantendrá en las condiciones ambientales actuales; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación de los componentes flora y fauna (pérdida de la cobertura vegetal y hábitat para la fauna), suelo (modificación de las características fisicoquímicas del suelo, así como su posible contaminación por el incorrecto manejo de residuos), agua (afectación de la calidad del agua debido al posible incremento de material vegetal derivado del desmonte y despalme, así como las partículas de polvo que se puedan depositar) y atmósfera (Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas y gases contaminantes a la atmósfera, así como ruido generado); para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, en relación a la flora y fauna (mediante programas de reforestación y de rescate de flora), fauna (mediante el programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna), suelo (entre otros, delimitación de la zona para el desmonte y despalme, estabilización de taludes manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, vegetales, pétreos y térreos), agua (mediante un plan de contingencia en caso de derrame accidental en el cuerpo de agua, entre otros), y atmósfera (mediante la afinación y mantenimiento periódico de la maquinaria y vehículos que operen en los frentes de trabajo, el riego periódico para evitar la dispersión de polvo y la realización de las obras en horario diurno).

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de su REIA.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 21 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por **FONATUR** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e información adicional del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta **FONATUR** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior esta DGIRA destaca que el **proyecto** no busca la utilización de recursos naturales; por otro lado, considerando el grado de perturbación ocasionado por la realización de actividades antropogénicas en el área, se observa la modificación de la composición original del suelo, reflejando un deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. No obstante, **FONATUR** plantea el desarrollo de medidas de prevención,

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR
Página 22 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

mitigación y compensación, con la finalidad de minimizar el impacto ambiental que el **proyecto** pudiera provocar.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de este oficio, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **Plan de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Loreto** y en el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüí-Ensenada Blanca**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y legislación ambiental aplicables.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA donde el ecosistema ha sido modificado por la instalación del tanque actual, lo que ha generado la alteración de los componentes hídricos y de flora y fauna nativas.
- c) Será necesario el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 1,426.47 m² con vegetación de matorral sarcocaulé; para lo cual **FONATUR** contempla la aplicación de medidas de mitigación, tales como acciones de rescate de flora susceptibles de ser a ser rescatadas y acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, entre otros, para reducir los impactos ambientales, por lo que se determina que las afectaciones ocasionadas por el cambio de uso de suelo no serán significativas para el SA, ya que serán mitigadas y compensadas.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que **FONATUR** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio.
- e) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 23 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SA involucrado presenta un moderado grado de perturbación a causa de las actividades agrícolas que ahí se realizan y la presencia de asentamientos humanos principalmente.

f) El desarrollo del **proyecto** mejorar la capacidad de los servicios de agua potable y con ello se garantizar los servicios a viviendas de tipo residencial, social y comercial.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal aplicables, vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando **FONATUR** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, información adicional y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos O) fracción I, y Q), 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el **Plan de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Loreto** y el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüí-Ensenada Blanca**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo para infraestructura urbana en ecosistema costero, para el desarrollo del proyecto denominado "**Rehabilitación del Tanque**

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur con ubicación en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur.

Las características y especificaciones del **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución, en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 (dos) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto** iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de **FONATUR**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por **FONATUR** en la MIA-P y en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo para infraestructura urbana en ecosistema costero, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos O) fracción I y Q) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 6** y en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que **FONATUR** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- FONATUR queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- FONATUR, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, **FONATUR** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

HP

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 26 de 31



HP



OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, información adicional, en los planos incluidos en ésta y en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

FONATUR deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **FONATUR** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que **FONATUR** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, y 52 de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua o especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en los **CONSIDERANDOS 8** apartados de **Flora y Fauna**, el **proyecto** registró la presencia de 1 especie de flora y 5 especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con potencial distribución dentro del SA; por lo que **FONATUR** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, **FONATUR** deberá implementarla.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 27 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) conforme a las condicionantes establecidas en el presente oficio, que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional por **FONATUR**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a **FONATUR** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, un **Programa de Reforestación**, contemplando al menos los siguientes puntos:
 - a) Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los polígonos de las áreas a reforestar acompañados de fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones. Considerar los tramos que quedarán en desuso a causa de las rectificaciones que se contemplan en el camino.
 - b) Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas, conforme a la estructura y composición presentes en el SA, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del **proyecto**.
 - c) Las distancias de plantación de los individuos (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretendan utilizarse.
 - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - e) Descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las actividades de reforestación, cabe señalar que tanto el (los) método(s) como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 28 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

- f) Número de individuos por especies a utilizar.
- g) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
- h) Cronograma de actividades.

El programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, **FONATUR** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos del **Programa de Reforestación**, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Manejo Ambiental**, presentado por **FONATUR** en la MIA-P, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, **FONATUR** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de la superficie a trabajar, la cual deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- FONATUR deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P e información adicional presentada. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**; el primer informe será presentado **01 (un) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO**

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR
Página 29 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05397

DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, **FONATUR** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.

DÉCIMO.- FONATUR deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de **FONATUR** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que **FONATUR** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- FONATUR será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P y en la información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- FONATUR deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de **FONATUR**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO FEDERAL

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05397

legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar a **FONATUR**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.

Carlos Mendoza Davis.- Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: carlos.mendoza@bcs.gob.mx.- Presente.

Arely Arce Peralta.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: arelyarce@loreto.gob.mx.- Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.

Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.

Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: luis.araza@bcs.gob.mx.- Presente.

Daniela Quinto Padilla.- Encargada del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: daniela.quinto@bcs.semarnat.gob.mx.- Presente.

Jorge Elías Angulo.- Encargado del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.- Correo electrónico: jorge.elias@profepa.gob.mx.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 03BS2019H0014.

Consecutivo: 03BS2019H0014-6.

DGIRA1909423, DGIRA1909436, DGIRA1911224 y DGIRA2002554.

RLG/HAPY/VPG

"Rehabilitación del Tanque de Regulación de Agua Potable "Nopoló", en Loreto, Baja California Sur"

FONATUR

Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBILO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Sin Texto

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

